

ABC DE LA LEY ANTIDISCRIMINACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN¹

SANTIAGO, JULIO DE 2012



1. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE LA LEY?

El propósito de la ley es instaurar un mecanismo judicial al cual recurrir ante la ocurrencia de un acto de discriminación arbitraria. Asimismo, insta a los órganos del Estado a elaborar e implementar políticas públicas tendientes a garantizar a toda persona el ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile.

2. ¿QUÉ ES DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA?

Discriminación arbitraria es toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

¹ Documento elaborado por los abogados Miguel Ángel Gómez y Carlos Pinto, ambos integrantes de la Comisión de Legislación de Fundación =Iguales.

3. ¿DÓNDE SE DEBE INTERPONER LA ACCIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN?

La acción de no discriminación se debe interponer ante el juez de letras (civil) del domicilio del denunciante o ante el del domicilio del denunciado.

4. ¿QUIÉNES PUEDE INTERPONER LA ACCIÓN?

La acción puede ser interpuesta por cualquier persona lesionada en su derecho a no ser objeto de discriminación arbitraria, por su representante legal o por quien tenga de hecho el cuidado personal o educación del afectado, estas circunstancias deberán señalarse en la presentación.

También podrá interponerse por cualquier persona a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aún teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla.

5. ¿CUÁNDO Y CÓMO DEBE INTERPONERSE LA ACCIÓN?

La acción de no discriminación debe interponerse por escrito dentro de 90 días corridos, contados desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, o desde el momento en que el afectado adquirió conocimiento cierto de ella, plazo que en ningún caso debe superar el año desde ocurrida la acción u omisión.

En casos urgentes, podrá ser interpuesta verbalmente, levantándose acta ante la Secretaría del Tribunal.



6. ¿EN QUÉ CASOS SE DECLARA INADMISIBLE LA ACCIÓN?

La acción de no discriminación se declara inadmisibile en los siguientes cinco casos:

- Existiendo un recurso de protección o amparo pendiente sobre la materia.
- Cuando se impugne el contenido de leyes vigentes.
- Cuando se objeten sentencias de tribunales.
- Cuando carezca de fundamento.
- Cuando se haya presentado fuera de plazo.

7. ¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCESO?

El tribunal, cuando exista un conflicto entre partes, requerirá informes tanto a la persona denunciada como al denunciante, se fijará una audiencia para el quinto día hábil, contado desde la última notificación de requerimiento de los informes. En dicha audiencia, podrá tener ocurrencia la conciliación (acuerdo entre las partes tras el llamado del tribunal al mismo). De no producirse acuerdo, se abrirá un período de prueba, dentro del cual se admiten todos los medios de prueba, incluyendo la prueba de testigos. El juez apreciará la prueba de acuerdo a la sana crítica, esto es, dentro de la lógica y sentido común.

El tribunal podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, así como disponer medidas para mejor resolver, esto es, diligencias que tengan por objeto un mejor conocimiento de la situación alegada.

8. ¿QUÉ PUEDE DECLARAR EL JUEZ EN LA SENTENCIA?

El juez declarará si ha existido o no discriminación arbitraria. En el caso que haya existido, dejará sin efecto el acto discriminatorio, dispondrá que no sea reiterado u ordenará que se realice el acto omitido, fijando, para el último caso, un plazo para cumplirlo. También podrá adoptar las medidas que estime necesarias para asegurar el imperio del derecho y la protección del afectado.



Asimismo, si hubiere existido discriminación arbitraria, el tribunal puede aplicar una multa, en contra del denunciado, de entre 5 a 50 unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal, esto es, de entre 200 mil a 2 millones de pesos.

Por el contrario, cuando la denuncia careciere de todo fundamento, el tribunal podrá aplicar una multa, en contra del denunciante, de entre 2 a 20 unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal, esto es, de entre 80 mil a 800 mil pesos.



9. ¿SE PUEDE APELAR?

Contra la sentencia del juez de letras se puede interponer un recurso de apelación dentro del quinto día. En ella se verá con preferencia y podrán existir alegatos de las partes.

10. ¿NECESITO UN ABOGADO?

La presentación de la acción, así como la realización de los trámites tales como la audiencia que contempla el procedimiento no hacen exigible la comparecencia de un abogado. Sin embargo, trámites como la apelación y la posibilidad de que se pueda alegar en segunda instancia lo hacen recomendable.

11. ¿CUÁLES SON LOS CUERPOS LEGALES QUE ESTA LEY MODIFICA Y EN QUÉ SENTIDO?

La norma modifica la Ley sobre Estatuto Administrativo y la Ley sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. En ambas, se prohíbe a los funcionarios públicos y municipales, en forma respectiva, la discriminación en virtud de lo estipulado en la ley de no discriminación.

También modifica el Código Penal, estableciendo como agravante cometer o participar de un delito motivado por discriminación arbitraria. Esto significa que la pena se aumenta en un grado cuando el delito atienda a las categorías de personas que contempla la definición de discriminación arbitraria.